



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

“Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria”

Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2025-CM/MDL

Laredo, 13 de junio del 2025.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LAREDO.

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrado el día doce de junio del año dos mil veinticinco, Informe N° 243-2025-MDL/GSMYGA-SGGA., suscrito por la Subgerencia de Gestión Ambiental, sobre la propuesta de ordenanza que **APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.** Informe N° 924-2025-MDL/GSMYGA, de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, el Informe Legal N° 286-2025-OGAJ/MDL., emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica e Informe N° 08/29-2025-OGPP/MDL/ILDLCV., y;

CONSIDERANDO:

Que, la constitución política del Perú establece, en el numeral 8 del artículo 195, que los gobiernos locales son competentes para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura y deporte, conforme ley;

Que, el artículo 3' de la ley N°28611, Ley General del Ambiente, señala que el estado a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones necesarias para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidas en la presente ley;

Que, la ley orgánica de municipalidades - ley- N°27972 establece en su artículo 73 que las municipalidades, en cuanto a protección y conservación del ambiente, asumen las competencias de formular, aprobar, ejercer y monitorearlos planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales;

Que, el artículo 10 del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social la sostenibilidad ambiental y conforme al artículo 9 numeral de la referida ley, corresponde el concejo municipal: “aprobar modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”;

Que, la ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental- Ley N°29325 y su modificación con la ley N°30011, crea el sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA como ente rector, teniendo por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ



Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Que, en el artículo 4º de la Ley N°29395, "Ley del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental", se señala que forma parte del sistema nacional de evaluación y fiscalización ambiental, el ministerio del ambiente - MINAM, el organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA y las entidades de fiscalización ambiental nacional regional y local;



Que, el numeral 3.4 del artículo 80º de la Ley N°27972, ley organiza de municipalidades, señala que las municipalidades distritales asumen funciones específicas exclusivas en las materias tales como fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente;



Que, en la resolución ministerial N°247-2013-Minan, que aprueba el régimen común de fiscalización ambiental, establece que para el ejercicio regular de las funciones de fiscalización ambiental las entidades de fiscalización ambiental -EFA, deberán cumplir, como mínimo, entre otros con: "aprobar los instrumentos legales, operativo, técnicos y otros requeridos para el ejercicio de estas funciones";



Que, asimismo, en el artículo 6º señala que la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programas en el Planeta, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planeta, la ejecución de supervisiones especiales o no programadas-en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.



Que, el artículo 7, establece los criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental en el Planeta, en lo que corresponda: a) riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA. b) Presencia de conflictos socio-ambientales c) Denuncias ambientales d) Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas e) Administrados no fiscalizados previamente;

Que, mediante resolución de consejo directo N°0026-2022-OEFA/CD, se aprueba el "reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el organismo de evaluación y fiscalización ambiental - OEFA", que tiene por objeto y finalidad establecer las disposiciones y criterios aplicables que regulan el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales, a través del servicio de información nacional y denuncias ambientales (SINADA) para garantizar el derecho de toda persona a formular y conocer el estado de sus denuncias, bajo un enfoque actualizado que asegure la atención oportuna, transparente y efectiva, de conformidad, acceso a la información pública ambiental y participación y consulta ciudadana en asuntos ambientales aprobado por decreto supremo N°002.2009-MINAM; y, el texto único ordenado de la ley N°27444, Ley de procedimiento administrativo general, aprobado por decreto supremo N°004-2019-JUS, asimismo en el artículo 2º del referido reglamento, se establece que este tiene como ámbito de aplicación a: a) Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que presente denuncias ambientales ante el OEFA; b) Entidades de fiscalización ambiental (EFA); y d) El servicio de información Nacional y denuncias ambientales (SINADA).

Que, mediante el informe N°924-2025-MDL/GSMYGA fecha 20 de mayo del 2025, la Subgerencia de Gestión Ambiental, alcanza la propuesta del reglamento para la atención de denuncias ambientales, mediante ordenanza municipal;

Que, mediante el informe legal N° 286-2025-OGAJ/MDL de fecha 26 de mayo del 2025, asesoría legal emite opinión legal concluyendo que el "reglamento para la atención de denuncias ambientales, presentadas ante la municipalidad distrital de Laredo, debe aprobarse ya que es conforme al marco normativo vigente;

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO - PERÚ

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria"

Ley 25253 del 19-06-1990



Estando de acuerdo a lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 9 del artículo 9 de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidad, y el voto por UNANIMIDAD de los miembros del consejo municipal con la dispensa del acta de aprobó lo siguiente:

HA DADO LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO.

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA el "REGLAMENTO PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO", *el cual consta de seis (6) Capítulos, veintitrés (23) Artículos y Una (1) Disposición Complementarias Finales Una (1) Disposiciones Complementarias Transitorias y Anexo 1: Formato de registro de Denuncia Ambientales, que forma parte de la presente Ordenanza Municipal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y Subgerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General y Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal web de la municipalidad www.munilaredo.gob.pe.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

Abg. SERGIO VALCHEZ NEIRA
ALCALDE

RUC: 20178186869

JR. REFORMA N° 360

☎ 044-723272

tramitedocumentario@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe

LAREDO – PERÚ